

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 7 DE JUNIO DE 2007

Nº25,808

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION No. 2007-18**

(de 15 de febrero de 2007)

“DECLARAR A LA EMPRESA SOUTHERN CROSS DRILLING PANAMA, S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (ARENA SUBMARINA).”.....PAG 3

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION No. 736**

(de 28 de febrero de 2007)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN REDES INFORMATICAS.”.....PAG 7

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCION No. 106-03-DGMM**

(de 3 de abril de 2007)

“CREAR EL COMITE DE EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE.”.....PAG 9

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION No. 39,432-2007-J.D.**

(de 15 de febrero de 2007)

“SE MODIFICA EL REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE OBRAS, SUMINISTROS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.”.....PAG 11

**RESOLUCION No. 39,617-2007 J.D.**

(de 17 de mayo de 2007)

“CREAR LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, SUBORDINADA A LA DIRECCION GENERAL.”.....PAG 14

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION No. 254-06**

(de 30 de octubre de 2006)

“EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD CREDIT SUISSE ASESORIA (PANAMA) S.A., EN ESPAÑOL Y CREDIT SUISSE ADVISORS (PANAMA) INC., EN INGLES, SOCIEDAD ANONIMA.”.....PAG 20

**RESOLUCION No. 267-06  
(de 16 de noviembre de 2006)**

“CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION CNV No. 238-06 DE 6 DE OCTUBRE DE 2006, MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE A HSBC SECURITIES (PANAMA), S.A., MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00).”.....PAG 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.2.20**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

**RESOLUCION No. 309**  
(de 29 de diciembre de 2006)

"CANCELAR, COMO EN EFECTO SE CANCELA, LICENCIA DE ANALISTA A RICARDO A. ROUX, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-232-636.".....PAG. 25

**RESOLUCION No. 311**  
(de 29 de diciembre de 2006)

"CANCELAR, COMO EN EFECTO SE CANCELA, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A CARLOS DE JANON GARCIA DE PAREDES, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. PE-11-482.".....PAG. 26

**RESOLUCION No. 314**  
(de 29 de diciembre de 2006)

"CANCELAR, COMO EN EFECTO SE CANCELA, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MICHAEL RALPH HANONO CATTAN, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-222-2345.".....PAG. 28

**RESOLUCION No. 315**  
(de 29 de diciembre de 2006)

"CANCELAR, COMO EN EFECTO SE CANCELA, LICENCIA DE ANALISTA A MOISES HANONO, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-486-262.".....PAG. 29

**RESOLUCION No. 316**  
(de 29 de diciembre de 2006)

"CANCELAR, COMO EN EFECTO SE CANCELA, LICENCIA DE ANALISTA A LIZ MARIE HENRIQUEZ NORIEGA, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-714-611.".....PAG. 30

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(de 12 de febrero de 2007)

"RESTABLECER LOS EFECTOS JURIDICOS DE PRESENTACION DEL ASIEN TO 144774 DEL TOMO 2004 DEL DIARIO, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 232, DE 5 DE AGOSTO DE 2004. .".....PAG. 30

**AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 34**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**  
**RESOLUCION No. 2007-18**  
**(de 15 de febrero de 2007)**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Gina Correa, abogada en ejercicio, con oficinas en Ancón, Los Ríos, Calle Camarón 6439 B, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **SOUTHERN CROSS DRILLING PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 531681, Documento 979400, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina), en tres (3) zonas de 1,736.32 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **SCDPSA-EXPL(arena submarina)2006-49;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. Gina Correa, por la empresa **SOUTHERN CROSS DRILLING PANAMÁ, S.A.**
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Cuota Recibo de Ingresos N° 74875 de 2 octubre de 2006 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas ~~se encuentran~~ encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **SOUTHERN CROSS DRILLING PANAMÁ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina), en tres (3) zonas de 1,736.32 hectáreas, ubicadas en el corregimientos de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2007-01, 2007-02, 2007-03 y 2007-04.

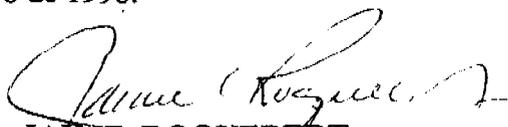
**SEGUNDO:** Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres (3) Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **SOUTHERN CROSS DRILLING PANAMÁ, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

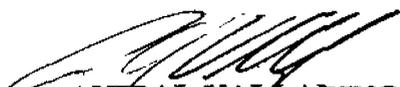
**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 177 del Código de ~~Recursos~~ Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



**JAIME ROQUEBERT**

Director Nacional de Recursos Minerales.



**ANIBAL VALLARINO**

Subdirector General de Recursos Minerales

**AVISO OFICIAL****LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

**HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Gina Correa, abogada en ejercicio, con oficinas en Ancón, Los Ríos, Calle Camarón 6439 B, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **SOUTHERN CROSS DRILLING PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 531681, Documento 979400, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina), en tres (3) zonas de 1,736.32 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **SCDPSA-EXPL(arena submarina)2006-49**; la cual se describe a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°47'57.47" de Longitud Oeste 8°31'54.18" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,750.82 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'54.83" de Longitud Oeste y 8°31'54.18" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,105.92 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'54.83" de Longitud Oeste y 8°31'18.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,444.56 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'52.85" de Longitud Oeste y 8°31'18.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N33°08'32.43"E por una distancia de 2,022.82 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 529.16 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá.

**ZONA N°2:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'54.83" de Longitud Oeste 8°31'21.62" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,104.69 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'46.01" de Longitud Oeste y 8°31'21.62" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,229.29 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°44'46.01" de Longitud Oeste y 8°29'36.50" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,104.69 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'54.83" de Longitud este y 8°29'36.50"

de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,229.29 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

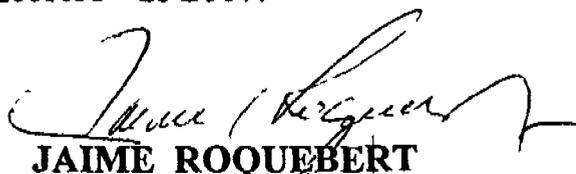
Esta zona tiene un área de 679.66 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá.

**ZONA N°3:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'09.97" de Longitud Oeste 8°28'31.19" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,375.36 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°47'19.62" de Longitud Oeste y 8°28'31.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,562.80 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°47'19.62" de Longitud Oeste y 8°27'40.32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,375.36 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'09.97" de Longitud Oeste y 8°27'40.32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,562.80 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 527.50 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 18 de febrero de 2007.



**JAIME ROQUEBERT**  
Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION No. 736  
(de 28 de febrero de 2007)**

*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Técnico en Ingeniería con especialización en Redes Informáticas.*

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

**CONSIDERANDO:**

1. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de Técnico en Ingeniería con especialización en Redes Informáticas, representa una de las actividades afines con la Ingeniería.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que le sean afines.
3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Reglamentar la profesión de Técnico en Ingeniería con especialización en Redes Informáticas como una de las actividades afines de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

**DEFINICIÓN:** Es el profesional con grado universitario intermedio, con conocimientos tecnológicos básicos que lo capacitan para desarrollar actividades de su especialización en Redes Informáticas.

El Técnico en Ingeniería con especialización en Redes Informáticas, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para efectuar los trabajos siguientes:

1. Ejecutar y supervisar actividades relacionadas con:
  - a. Instalar, configurar y actualizar sistemas operativos para servidores, estaciones de trabajo y periféricos en un sistema de redes informáticas.
  - b. Realizar pruebas de instalación de equipo terminal de datos, equipo terminal de circuito de datos, sistemas operativos, aplicaciones y software de comunicaciones para estimular el uso correcto de los recursos del sistema.

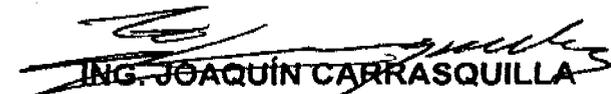
- c. Administrar programas y recursos que le permitan al usuario cargar y acceder a las aplicaciones desde los servidores.
  - d. Mantener y revisar las bitácoras y pista de auditoria para detectar intrusos, virus y otros problemas e iniciar acciones correctivas.
  - e. Mantener actualizado el inventario de hardware y software que encontramos en un sistema de redes de comunicación.
  - f. Ejecutar procedimientos de seguridad, recuperación y respaldo para asegurar la disponibilidad continua de los sistemas en la red.
  - g. Identificar y mantener documentación para el personal de soporte en departamentos y divisiones que asisten a usuarios en sus accesos a servidores, estaciones de trabajo y periféricos en la red.
2. Ejercer la docencia de las materias propias de las actividades del Técnico en Ingeniería con especialización en Redes Informáticas, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
  3. Los Técnicos en Ingeniería con especialización en Redes Informáticas deberán estar bajo la supervisión de profesionales idóneos de la ingeniería y la arquitectura cuando la naturaleza y magnitud de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

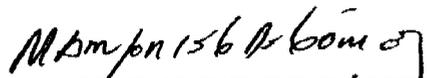
Dada en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de Febrero de 2007.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

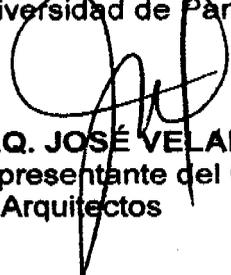
  
ING. MARTIN ISAAC DONDERIS  
Presidente

  
ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA  
Representante  
Colegio de Ingenieros Civiles

  
ING. ERNESTO DE LEÓN  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
y Secretario

  
ARQ. MARJORIE DE GÓMEZ  
Representante de la  
Universidad de Panamá

  
ING. AMADOR HASSELL  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
ARQ. JOSÉ VELARDE  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Ing. MARCOS MATOS  
Representante -Suplente  
Ministerio de Obras Públicas

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCION No. 106-03-DGMM  
(de 3 de abril de 2007)**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la administración pública y fungiendo como autoridad suprema de la república de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 establece las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, entre las cuales esta la de hacer cumplir, sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que formen parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que Panamá es miembro sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, y del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 en su forma enmendada por el Protocolo de 1978 relativo a dicho convenio.

Que para asegurar la efectividad y capacidad de la Autoridad Marítima de Panamá en el control de los procesos de reconocimientos y certificación que efectúan distintas compañías, distintas a las "Organizaciones Reconocidas", se estima conveniente la creación de un nuevo comité que establezca mecanismos que a criterio de esta Administración Marítima, verifiquen la efectividad con que las mismas ejecutarán las facultades que serán delegadas, ya que la calidad de dichos servicios estarán directamente relacionados con la seguridad marítima.

Que mediante la resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, se define a las "Organizaciones Reconocidas" como aquellas organizaciones nacionales e internacionales debidamente reconocidas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, para hacer reconocimientos y expedir certificados estatutarios a las naves de la marina mercante panameña.

Que a la fecha existe en el organigrama de la Autoridad Marítima de Panamá, la Comisión Consultiva, encargada de la evaluación de las aplicaciones de compañías para fungir como "Organizaciones Reconocidas", sin embargo no está dentro de su competencia la evaluación de las solicitudes de aprobación de grupos y/o a compañías no contempladas en regulaciones anteriores.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear el Comité de Evaluación Técnica de la Dirección General de Marina Mercante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos de esta Resolución, se determinan los miembros del Comité de Evaluación Técnica:

1. El Sub-Director General de Marina Mercante, quien lo preside.
2. El Jefe del Departamento de Resoluciones y Consultas, en su ausencia será reemplazado por el Sub-Jefe.
3. El Jefe del Departamento de Seguridad Marítima, en su ausencia será reemplazado por el Sub-Jefe.
4. El Jefe del Departamento de Cumplimiento, en su ausencia será reemplazado por el Sub-Jefe.
5. El Jefe del Departamento de Protección Marítima, en su ausencia será reemplazado por el Sub-Jefe.

**ARTICULO TERCERO:** El Sub-Director General de Marina Mercante presidirá dicho Comité y en su ausencia lo presidirá quien el designe.

**ARTICULO CUARTO:** Son funciones del Comité de Evaluación Técnica de la Dirección General de Marina Mercante:

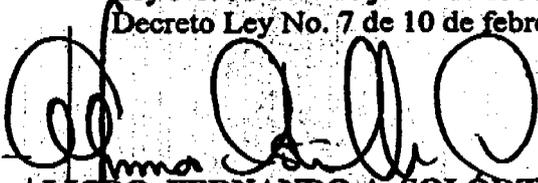
1. Evaluar todas las solicitudes de aprobación de grupos y/o compañías no contempladas en regulaciones anteriores relativas a la marina mercante.
2. Recomendar al Director General la aprobación o rechazo de equipos, artefactos, aditamentos, materiales y componentes, que serán utilizados como medios alternos para el cumplimiento de lo dispuesto en los distintos Convenios Internacionales ratificados por Panamá, relacionados con las normas de seguridad, protección y contaminación de los buques de Bandera Panameña en el territorio nacional
3. Recomendar a la Dirección General de Marina Mercante la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier buque que se encuentre en territorio nacional
4. Resolver cualquier solicitud técnica solicitada por el Director General.
5. Recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para las diferentes solicitudes.
6. Cualesquiera otras funciones que el Director General designe.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez evaluada la documentación presentada y si a juicio del Comité la misma cumple con los requisitos correspondientes al respectivo trámite, el Director General de Marina Mercante procederá a emitir una resolución mediante la cual se reconoce lo solicitado. En caso contrario la Dirección General procederá a rechazar la solicitud mediante resolución motivada.

**ARTICULO SEXTO:** Nada de lo dispuesto por esta Resolución y/o por el Comité de Evaluación Técnica debe contravenir con las disposiciones de la Resolución JD-019 de 2005 de 24 de noviembre de 2005.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 38 de 4 de junio de 1995.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

  
LICDO. FERNANDO A. SOLÓRZANO  
Director General de Marina Mercante

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**RESOLUCION No. 39,432-2007-J.D.**  
**(de 15 de febrero de 2007)**

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja de Seguro Social tiene como entidad de seguridad social dentro de sus funciones, entre otras, la satisfacción de necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios de salud que brinda y para el logro de dichos objetivos la Institución debe estar en permanente modernización y mejoramiento de sus sistemas y procedimientos;

Que dentro de la modernización de las estructuras institucionales de la Caja de Seguro Social, se incluyen los sistemas utilizados para el proceso, control e información de las operaciones de bienes, servicios, obras o su arrendamiento, en todos los niveles de la organización para sentar las bases y condiciones dirigidas a la efectividad y economía de los servicios que presta a la clase asegurada;

Que en la necesidad de establecer un sistema integral de Contratación Pública, bajo principios de buena administración financiera, centralización normativa y descentralización operativa, logrando una modernización tecnológica que permita la rapidez, precisión y actualización de las adquisiciones y de la información para aumentar la capacidad de control y administración de todas las operaciones en estos temas, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No.38,491-2006-J.D., de 21 de febrero de 2006, resolvió aprobar el Reglamento por medio del cual se regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestación de Servicios, mismo que fue publicado en Gaceta Oficial;

Que luego de la aprobación del Reglamento en mención con fundamento en el Artículo 28, Numeral 2, de Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Contraloría General de la República, mediante Decreto No.276-DFG, fechado 30 de octubre de 2006, en uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta entre otros aspectos, incrementar a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), la delegación de refrendo de los Jefes, Sub-Jefes ó Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General, asignados en las dependencias de la Caja de Seguro Social;

Que con el propósito de garantizar la continuidad de la modernización y actualización del Sistema de Adquisición de Bienes y Servicios, garantizando siempre su mayor funcionalidad, es necesario equiparar la competencia para convocar, presidir, suscribir contratos u otras acciones administrativa, dirigidas a formalizar los actos públicos en la Caja de Seguro Social, de acuerdo a el aumento que se ha otorgado a los Jefes, Sub-Jefes ó Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General, asignados en las dependencias de la Caja de Seguro Social, dentro de márgenes apropiados en el actual sistema establecido en el Reglamento por medio del cual se regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestación de Servicios;

Que en virtud de lo anterior, resulta conveniente modificar el Artículo 36 del Reglamento en mención, relativo a licitaciones públicas de menor cuantía de

manera que se entienda por éstas aquellos *actos públicos* señalados en el Artículo 36 que no superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00);

Que de igual manera, procede *modificar el acápite a)* del numeral 2 del Artículo 37 en el sentido de que las adquisiciones temporales a las que allí se refieren no superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00);

Que *en este orden de ideas debe modificarse* el artículo 40 de manera que donde expresa que "Es prohibido dividir la materia en la adquisiciones de menor cuantía para adquirir bienes, cuyo consumo del cuatrimestre superen los Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00)....." *se establece para todos los efectos que no se superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00);*

Que además debe modificarse el artículo 55 de manera que donde expresa que se aumente el ámbito de competencia de las comisiones evaluadoras para las licitaciones de mayor cuantía y en los casos de precalificación a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00);

Que de acuerdo al Artículo 6 y 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, queda expresamente facultada para aprobar sus reglamentos y en virtud de ésta facultad, la misma resuelve aprobar las modificaciones al Reglamento por medio del cual se regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestación de Servicios señaladas en los considerando anteriores;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 36 del Reglamento por medio del cual se Regula el Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Prestación de Servicios en General de la Caja de Seguro Social, aprobado mediante Resolución No. 38,491-2006-J.D de 21 de febrero de 2006 de la Junta Directiva, que quedará de la siguiente manera:

##### **"Artículo 36. Licitaciones públicas de menor cuantía.**

Licitaciones de menor cuantía son aquellos actos públicos que versan sobre adquisición o disposición de bienes, servicios, obras, arrendamientos, y concursos y que no superan treinta mil balboas (B/.30,000.00)."

**SEGUNDO: MODIFICAR** el literal a) del numeral 2 del artículo 37 del Reglamento por medio del cual se Regula el Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Prestación de Servicios en General de la Caja de Seguro Social, aprobado mediante Resolución No. 38,491-2006-J.D de 21 de febrero de 2006 de la Junta Directiva, que quedará de la siguiente manera:

##### **"Artículo 37. Reglas para la activación del procedimiento especial de menor cuantía**

**2.** Sólo se podrán realizar adquisiciones de bienes y servicios por este sistema, directamente en unidades ejecutoras cuando estén registrados en catálogo de bienes y servicios y no hayan sido adjudicados por el sistema de precio único o por medio de licitaciones a nivel central.

- a) Verificación escrita por correo electrónico, fax o otro medio sobre las existencias a nivel de la Dirección de Abastos. De no haber existencias, esta unidad autorizará una compra temporal, para un alcance máximo de tres (3) meses siempre que la cuantía no supere los treinta mil balboas (B/.30,000.00).

En caso que el consumo anual del bien no exceda de la cifra anterior se podrá adquirir el mismo por esta vía.

**TERCERO: MODIFICAR** el artículo 40 del Reglamento por medio del cual se Regula el Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Prestación de Servicios en General de la Caja de Seguro Social, aprobado mediante Resolución No. 38,491-2006-J.D de 21 de febrero de 2006 de la Junta Directiva, que quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 40. Disposiciones finales de las licitaciones de menor cuantía.**

El proponente adjudicatario de un contrato de suministro de menor cuantía presentará cuando se requiera, dentro de la fase contractual dos (2) días después de notificada la adjudicación del acto, los catálogos, folleterías y documentación pertinentes sobre especificaciones técnicas para la debida formalización y perfeccionamiento del contrato.

Esta información se podrá adjuntar a la propuesta entendiéndose que en esta fase no es motivo de descalificación. El proponente podrá ampliar la documentación de ser adjudicatario del contrato en el término antes señalado.

De no cumplir el contratista con la demostración fiel del objeto del contrato durante esta fase se iniciará el proceso de descalificación la CSS podrá recurrir al segundo participante si cumple con el pliego de cargos.

Es prohibido dividir la materia en las adquisiciones de menor cuantía para adquirir bienes cuyo consumo del trimestre superen los treinta mil balboas (B/.30,000.00), como tampoco realizar compras fraccionadas dentro de los tres (3) meses del mismo bien o servicio por valores que sumados en dicho período superen el techo establecido.

La notificación de la adjudicación se realizará mediante nota que remitirá el representante legal funcionario delegado a todos los participantes cumpliendo las reglas del artículo 75 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005.

No proceden recursos administrativos en adquisiciones reguladas por Ley 1 de 10 de enero de 2001.

En caso de inconformidades de participantes se deberá cumplir los requisitos de presentación establecidos en este reglamento.

En caso de declaratoria de desierta se comunicará por escrito a los oferentes.”

**CUARTO: MODIFICAR** el artículo 55 del Reglamento por medio del cual se Regula el Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Prestación de Servicios en General de la Caja de Seguro Social, aprobado mediante Resolución No. 38,491-2006-J.D de 21 de febrero de 2006 de la Junta Directiva, que quedará de la siguiente manera:

“Las comisiones deberán aplicar los criterios, requisitos o procedimientos enunciados en la documentación consignada en los pliegos de cargos para las licitaciones de mayor cuantía y procesos de precalificación que excedan de treinta mil balboas (B/30,000.00).

En ningún caso podrán aplicar criterios distintos a los enunciados en la presente disposición."

**QUINTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Aprobado en segundo debate en la sesión de Junta Directiva celebrada el día 14 del mes de junio del año dos mil siete.

  
**ING. HECTOR ORTEGA G.**  
Presidente de la Junta Directiva

  
**Dr. PABLO VIVAR GAITAN**  
Secretario de la Junta Directiva

**RESOLUCION No. 39,617-2007 J.D.**  
(de 17 de mayo de 2007)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que con base a los Acuerdos de Entendimiento celebrados entre la Administración de la Caja de Seguro Social y los funcionarios administrativos, los profesionales y técnicos de la salud, y asociados o no y aprobados por esta Junta Directiva en septiembre de 2006, se acordó la conformación de una instancia que en forma permanente mantenga una comunicación directa con los diferentes funcionarios y con trabajadores legalmente organizados en la Caja de Seguro Social (Administrativos y del Sector Salud), a través de la constitución de una Oficina de Relaciones Laborales;

Que en este sentido se ha trabajado en la creación de una Oficina de Relaciones Laborales, a través de la cual se busca crear las condiciones requeridas para el desarrollo efectivo de las relaciones laborales entre la Administración y los funcionarios asociados o no, garantizando que la institución como administradora de los servicios económicos y de salud de los asegurados, sea eficiente y eficaz;

Que permitirle a los gremios legalmente constituidos evacuar efectivamente sus quejas y peticiones ante un interlocutor, que servirá de enlace directo con la Dirección General, evitará que las mismas se tornen en reclamaciones irreconciliables;

Que por constituirse la Oficina de Relaciones Laborales un enlace directo entre la Administración de la Caja de Seguro Social y los funcionarios al servicio de la Institución, debería ubicarse bajo la dependencia directa de la Dirección General;

Que la Oficina de Relaciones Laborales servirá como unidad de enlace permanente, entre la Administración y los funcionarios administrativos y de la salud de la Caja de Seguro Social, asociados o no, con el objeto de crear y mantener un clima positivo de relaciones laborales, así como de propiciar oportunidades de solución de conflictos laborales;

Que las recomendaciones que formule esta oficina serán evaluadas por la Administración, la cual podrá adoptarlas de resultar viables y convenientes a las necesidades de la Institución, conservando la garantía del derecho de los asegurados a las prestaciones de la seguridad social;

Que en los distintos acuerdos celebrados entre los meses de agosto y septiembre de 2006 la administración acordó la constitución de distintas comisiones incidentales AD-Hoc de carácter temporal, designada por el Director General, para la revisión de los avances en las distintas materias objeto de dichos acuerdos, mientras se perfeccionaba la constitución de la Oficina de Asuntos Laborales;

Que con la presentación de un proyecto para constituir la Oficina de Relaciones Laborales de la Caja de Seguro Social ante esta Junta Directiva no se hace necesario la conformación de tales comisiones;

Que las Comisiones CREACSS-CSS y AMOAGSS-CSS, fueron instauradas al amparo de lo establecido por el Decreto Ley 14 de 1954, siendo viable entonces el establecimiento de comisiones de esta naturaleza a nivel de la Junta Directiva, pues dicho Decreto Ley no establecía de manera clara las atribuciones de la Junta

Directiva y de la Dirección General en cuanto al tema del manejo del recurso humano de la Institución, sin embargo, al entrar en vigencia la Ley 51 de 2005 y

establecer la derogación expresa de cualquier disposición que le sea contraria en su letra o espíritu, no es viable que existan a nivel de Junta Directiva, organismos como las Comisiones CREACSS-CSS y AMOACSS-CSS, que indudablemente pugnan en forma directa con el espíritu de la Ley 51 de 2005 al establecer una clara diferencia entre las funciones de la Junta Directiva y la Dirección General;

Que siendo entonces que estas Comisiones contradicen la letra y el espíritu de la Ley 51 de 2005, las mismas fueron derogadas por esta misma norma;

Que la Administración de la Caja de Seguro Social es consciente que debe existir una instancia ante la administración y no ante la Junta Directiva, que de forma permanente mantenga una comunicación directa con los diferentes gremios de servidores públicos legalmente organizados en la Institución (Administrativos y del Sector Salud) que sirva de medio para interponer sus reclamaciones de manera que estas sean investigadas objetivamente y se implementen los correctivos necesarios, de acuerdo a la concepción moderna de recursos humanos;

Que la Oficina de Relaciones Laborales asumirá dentro de sus funciones las contenidas en las Comisiones CREACSS-CSS y AMOACSS-CSS, principalmente la de darle seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de huelga;

Que la Dirección General ha presentado proyecto para constituir la Oficina de Relaciones Laborales de la Caja de Seguro Social;

**RESUELVE:**

**CREAR** la Oficina de Relaciones Laborales de la Caja de Seguro Social, subordinada a la Dirección General y aprobar el documento N° MA-03.05.07, denominado Oficina de Relaciones Laborales, el cual contiene el desarrollo de la misma.

Fundamento de Derecho: Artículo 28, 41, 47, 225 y 250 Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**ING. HÉCTOR ORTEGA G.**  
Presidente de la Junta Directiva

  
**DR. PABLO VIVAR GAITÁN**  
Secretario de la Junta Directiva



**OFICINA DE RELACIONES LABORALES  
DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
MA-03.05.07  
2007**

**OFICINA DE RELACIONES LABORALES  
DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. OBJETIVO DE LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES**
- III. SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.**
- IV. FUNCIONES**
- V. FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Caja de Seguro Social debe asegurar a sus funcionarios, un sistema de méritos donde se respete la igualdad de oportunidades. El trabajador debe ser escuchado, sea colectiva o individualmente y recibir garantías que no será objeto de represalias por sus reclamaciones.

La creación de una Oficina de Relaciones Laborales, contemplada en este documento, responde al deseo de la Administración de dotar a la institución de un mecanismo administrativo de comunicación permanente entre la Administración y los funcionarios asociados o no, administrativos y de salud; además, de servir para que los funcionarios al servicio de la Caja de Seguro Social puedan solicitar orientación sobre trámites de naturaleza laboral, a fin de lograr las respuestas a las solicitudes planteadas a la administración.

## **II. OBJETIVO DE LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES**

Crear las condiciones requeridas para el desarrollo efectivo de las relaciones laborales entre la Administración y los gremios de funcionarios administrativos y de salud de la Caja de Seguro Social, permitiendo el acceso de estos funcionarios asociados o no al despacho superior, a través de un catalizador de sus requerimientos y solicitudes, en la medida que sean atendibles financiera y legalmente.

Permitirle a los funcionarios asociados o no, legalmente constituidos, deslindar efectivamente sus quejas y peticiones ante un interlocutor, que servirá de enlace directo con la Dirección General, evitando que las mismas se tornen en reclamaciones irreconcilables.

Esta oficina promoverá un ambiente laboral armónico a lo interno de la institución, garantizando que la misma como administradora de los servicios económicos y de salud de los asegurados, sea eficiente y eficaz.

## **III. SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA**

La Oficina de Relaciones Laborales es una unidad administrativa subordinada a la Dirección General, de la cual depende.

## **IV. FUNCIONES**

La Oficina de Relaciones Laborales servirá como unidad de enlace permanente, entre la Administración y los funcionarios administrativos y de la salud de la Caja de Seguro Social, asociados o no, con el objeto de crear y mantener un clima positivo de relaciones laborales, así como de propiciar oportunidades de solución de conflictos laborales.

Las recomendaciones que formule esta oficina serán evaluadas por la Administración, la cual podrá adoptarlas de resultar viables y convenientes a las necesidades de la Institución, conservando la garantía del derecho de los asegurados a las prestaciones de la seguridad social.

#### **LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES SON LAS SIGUIENTES:**

1. Alentar y promover una mayor comunicación entre los funcionarios al servicio de la Caja de Seguro Social, la administración y los funcionarios asociados o no a todos los niveles.
2. Recopilar y compartir información acerca de asuntos que afecten a la Caja de Seguro Social, a sus servidores y a sus usuarios.
3. Crear un vínculo de comunicación para que los funcionarios y la administración trabajen conjuntamente con el propósito común de contribuir positivamente con la misión de la Caja de Seguro Social.
4. Formular recomendaciones a la administración referentes a la adopción de buenas prácticas laborales en materia de gestión de recursos humanos.
5. Recomendar al Director General a instar a las diferentes direcciones nacionales a prestar la debida atención y diligencia en asuntos inherentes a sus funciones, que estén relacionados con alguna queja presentada ante esta oficina.
6. Divulgar los derechos, deberes y obligaciones de los funcionarios al servicio de la Caja de Seguro Social, como mecanismo para elevar la productividad y eficiencia de la prestación de los servicios.
7. Formular recomendaciones debidamente sustentadas a la administración sobre el cumplimiento de normas sobre salud y seguridad ocupacional requeridas por una Unidad Ejecutora o Instalación de Salud de la Caja de Seguro Social.
8. Mantener comunicación permanente con las diferentes direcciones nacionales en relación al curso de los trámites y/o quejas presentados (as) por los funcionarios al servicio de la Caja de Seguro Social para que las respuestas se provean en los tiempos establecidos.

9. Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio que brinda la Institución.
10. Canalizar y tramitar los permisos para el desarrollo de actividades gremiales.
11. Dar seguimiento y efectivo cumplimiento a los acuerdos de entendimiento entre la administración y los funcionarios asociados o no.
12. Brindar orientación a los funcionarios de acuerdo a la Ley sobre el mecanismo para la presentación de sus quejas y reclamos.
13. Demás funciones que el Director General le asigne.

## **V. FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES.**

La Oficina de Relaciones Laborales funcionará en las instalaciones que la Dirección General le asigne y contará con el personal de apoyo necesario para desarrollar sus funciones, así como el equipo y los materiales necesarios para tales tareas.

Esta Oficina llevará un registro de las diferentes asociaciones gremiales legalmente constituidas en la Caja de Seguro Social y de los casos que ingresan para su conocimiento según las funciones detalladas en este documento.

Periódicamente el responsable de esta oficina rendirá informe a la Dirección General sobre los casos recibidos y el estado en que se encuentran, así como la gestión que ha realizado en cada uno de ellos y las recomendaciones que sean pertinentes.

La Oficina de Relaciones Laborales estará dotada de las facultades necesarias para hacer recomendaciones a las personas autorizadas para tomar decisiones finales que afecten a los servidores de la Caja de Seguro Social, la misma utilizará un método basado en el interés de las partes, para llegar a un consenso sobre los temas que se planteen, pero en ningún caso las recomendaciones vertidas podrán ser de carácter impositivo sino tendientes a evitar los conflictos entre los funcionarios al servicio de la institución.

La persona a quien designe el Director General para dirigir esta oficina, deberá estar en la capacidad de negociar en primera instancia cualquier pliego de peticiones de las asociaciones de funcionarios de la Caja de Seguro Social, a fin de evitar a toda costa la paralización de labores.

Esta oficina no tendrá presencia física permanente de representantes gremiales, sin embargo, atenderá todas las solicitudes que los mismos realicen, dando respuesta a dichas solicitudes en los términos que establece la Ley 38 de 31 de julio de 2000, manteniendo una positiva y abierta comunicación para la resolución de los conflictos.

### **PRESUPUESTO:**

La conformación de esta Oficina no requerirá presupuesto adicional, su funcionamiento dependerá de la Dirección General.

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV No. 254-06  
(de 30 de octubre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Asesores de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus Reglamentos;

Que el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2 de 30 de abril de 2004 esta Comisión adoptó "*El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000*";

Que el día 31 de agosto de 2006 la sociedad **CREDIT SUISSE ASESORIA (PANAMA) S.A.**, en español y **CREDIT SUISSE ADVISORS (PANAMA) INC.**, en inglés, presentó a esta Comisión mediante apoderados especiales solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según Informe que reposa en el expediente de fecha 8 de septiembre de 2006 y la misma fue objeto de adiciones y aclaraciones que constan en el expediente, los cuales fueron atendidos a satisfacción según consta en nota del apoderado presentada en la Comisión el 24 de octubre de 2006;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fecha 18 de septiembre de 2006;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **CREDIT SUISSE ASESORIA (PANAMA) S.A.**, en español y **CREDIT SUISSE ADVISORS (PANAMA) INC.**, en inglés, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Asesor de Inversiones;

**RESUELVE:**

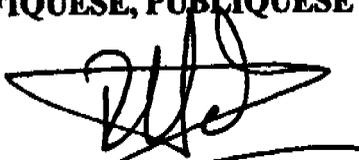
**PRIMERO:** Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **CREDIT SUISSE ASESORIA (PANAMA) S.A.**, en español y **CREDIT SUISSE ADVISORS (PANAMA) INC.**, en inglés, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 524217, Documento Redi No.947053, de la Sección Mercantil del Registro Público.

**SEGUNDO:** Advertir a **CREDIT SUISSE ASESORIA (PANAMA) S.A.**, en español y **CREDIT SUISSE ADVISORS (PANAMA) INC.**, en inglés, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yanela Yanisselly**  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV No. 267-06**  
(de 16 de noviembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores el velar por que las personas sujetas a la aplicación del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 cumplan con esta normativa y con sus reglamentos.

Que de conformidad el artículo 8 numeral 5 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo 8 de 2000, modificado por el 7 de 2002, mediante el cual desarrolló los parámetros de forma y contenido aplicable a la presentación de los Estados Financieros de los sujetos regulados y personas sujetas a reporte ante ésta autoridad.

Que el artículo 17 del Acuerdo 8 de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo 7 de 2002, establece que es obligatorio la rotación del equipo de sus auditores y desarrolla el procedimiento aplicable en cuanto al personal que se admite continúe en el ejercicio de la auditoria por un año adicional expresamente prohibiendo que continúe el socio encargado de la misma. Aunado al procedimiento de comunicación que debe remitir el regulado a la Comisión Nacional de Valores durante los 30 días anteriores al inicio de la auditoria anual.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución No 238-06 de 6 de octubre de 2006, resolvió imponer a la sociedad HSBC Securities (Panamá), S.A. en calidad de casa de valores multa por la suma de Mil balboas (B/.1,000.00) por la violación del artículo 17 del Acuerdo 8 de 2000 tal como ha sido modificado por el Acuerdo 7 de 2002.

Que dentro del plazo legal establecido de 5 días hábiles a la notificación la mencionada Casa de Valores interpuso recurso de reconsideración siendo recibido el día 17 de octubre de 2006.

HSBC Securities (Panamá), S.A fundamentó su recurso en sendos hechos sobre los antecedentes que motivaron la multa ya adjuntó documentos sobre correspondencia remitida por el sujeto regulado y la CNV y viceversa.

Fundamentalmente, sostiene el recurrente que internamente en su institución se generó una interpretación errónea del periodo a aplicar la rotación desarrollada en el artículo 17 del Acuerdo 8 de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo 7 de 2002, debido a un cambio de control y al criterio de sus auditores en el sentido de que debido a la reestructuración corporativa la norma debía aplicarse a partir de la aprobación del cambio de control y por tanto tendría que ser efectiva a partir del año 2007.

Ante los argumentos del recurrente tenemos a bien pronunciarnos sobre el fondo del asunto que motiva el recurso y la actuación de la Comisión Nacional de Valores que motiva el recurso:

Tal como consta en el párrafo inicial de la página 2 de la Resolución CNV-238-06 de 6 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Valores recibió correo electrónico el 22 de diciembre de 2005 información por parte de Ricardo Fernández (Oficial de cumplimiento) mediante el cual se dio respuesta a petición de ésta entidad enviada el 16 de diciembre de 2005, enunciando el nombre de los miembros del equipo de auditoria con el fin de cotejar el cumplimiento del artículo 17 del Acuerdo 8 de 2000, tal como quedó modificado por el 7 de 2002.

Es preciso señalar, que el mencionado plazo de 3 años empezó a regir desde la publicación del Acuerdo 7 de 2002, por tanto, vencía en el año 2005 y como su texto indica en el párrafo final del artículo 17 *"se computará a partir de la auditoría correspondiente al presente ejercicio fiscal a la que deban someterse las personas registradas o sujetas a reporte a la echa de entrada en vigencia del presente Acuerdo"*

Como quiera lo desarrollado en el artículo 17 mencionado, tiene dos connotaciones de forma y de fondo, es decir, el plazo de presentación de la información ante la Comisión y otro el contenido de la información suministrada, al analizarse el contenido por la Dirección de Mercados y Fiscalización se requiere al regulado el nombre del socio encargado de la auditoria porque no constaba en la información remitida el 22 de diciembre de 2005, la Comisión le exige nuevamente información adicional ante la omisión del nombre del socio y al recibirla se percata de que no se ha dado la rotación correcta porque repite al socio encargado de la auditoria.

Así las cosas, hay un incumplimiento de la norma porque ésta no solo se exige la rotación del equipo, sino que hay una prohibición expresa de que si queda un miembro del grupo que ejecuta la auditoria no sea precisamente el que fungía como socio y en el caso que nos ocupa así se pudo constatar no se varió el socio encargado.

En cuanto a la supuesta confusión de criterios y que alega el recurrente le generó discrepancia entre lo que interpreta la Comisión y sus auditores, en el sentido de que el cambio de control al generar una nueva contratación de auditores hace que el plazo se comience a contar desde 2004; no entendemos como al 4 de agosto de 2006 puede tener un efecto en un hecho cumplido al 31 de diciembre de 2005 para el sujeto regulado ( el mismo que ha obtenido la Licencia de Casa de Valores y continúa vigente ) que le rige desde el momento en que entró en vigencia el artículo 17 entre otras obligaciones, la rotación de auditores, reiteramos en forma y fondo.

En efecto, el alegado cambio de control que se autorizó mediante Resolución 143-2004 de 30 de julio de 2004; solo implica un cambio accionario en cuanto a su controladora no hay afectación sobre la licencia otorgada ni el sujeto regulado que la posee y a quién le corresponden sendos derechos con ella para el ejercicio del negocio pero, también sendas obligaciones como el de la rotación de auditores.

Tal procedimiento no constituyó ningún otro acto corporativo que hiciera que ante la Comisión cambiara de estatus el regulado que hiciese pensar que comenzaba a correr para los efectos legales y operativos un nuevo periodo como si fuese un nuevo ente, es más la firma auditora antes del cambio de control y después de aprobado éste es la misma KPMG. Por tanto, el criterio asumido de que el cambio de control generó nuevos plazos para el cumplimiento de la obligación carece de asidero jurídico.

En este mismo orden de ideas, si al recurrente se le hubiesen generado dudas sobre el tema lo cual se puede considerar lógico entonces lo prudente en el tiempo era de que a esa fecha (julio de 2004) y antes de cumplirse el plazo de los 3 años se presentara consulta a la CNV, no como en efecto lo hizo el 4 de agosto pero del año 2006 (casi un año después de la transacción de cambio de control) y de vencido el plazo de 3 años indicado en el artículo 17 en mención como expresamos ante hechos cumplidos.

Sin embargo, reiteramos, es después cuando el regulador analiza el fondo de la información remitida y le requiere información omitida al regulado sobre el socio, que éste expresa la confusión generada por criterios de sus auditores (4 de agosto de 2006).

La Comisión Nacional de Valores procede en consecuencia a imponer la multa de Mil balboas B/.1,000.00, porque no se cumplió a cabalidad con la rotación de conformidad con el procedimiento llanamente desarrollado en el artículo 17 del Acuerdo 8 de 2000, modificado por el 7 de 2002.

El incumplimiento parcial de la norma genera la actuación de la Comisión pues como hemos señalado el artículo 17 del Acuerdo 8 de 2000, modificado por el Acuerdo 7 de 2002, no solo es imperativo de la rotación del equipo sino establece requisitos mínimos a cumplir y expresos como lo es que no puede continuar el socio encargado de la auditoria.

Lo anterior, tal como quedó plasmado en la Resolución recurrida definitivamente va en aras del cumplimiento de la normatividad vigente pero más aún tiene como objetivo la transparencia y por ende la protección del inversionista. La obligación es válida y exigible a todo regulado con Licencia vigente desde el año 2002, (que se adiciona el artículo 17 al Acuerdo 8 de 2000) con independencia de quién es el controlador ó si se da un cambio accionario sobre éste, ya que como en el caso que nos ocupa no hubo variación en cuanto al titular de la Licencia, esto es, HSBC Securities (Panamá) S.A.

Finalmente queremos recordar que toda petición de posición formal de criterio a la Comisión Nacional de Valores está sujeta a requisitos desarrollados en la Opinión No 17 de 2000; para que tenga como efectos que se considere Opinión al tenor del artículo 10 del Decreto Ley 1 de 1999.

Como quiera no hay elementos que hagan variar la decisión proferida mediante la resolución CNV-238 de 6 de octubre de 2006, se

### RESUELVE

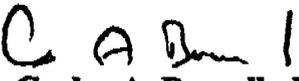
**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución CNV-No. 238-06 de 6 de octubre de 2006, mediante la cual se impone a HSBC Securities (Panamá), S.A. multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por violación del artículo 17 del Acuerdo 8 de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo 7 de 2002.

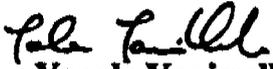
Se advierte a la parte interesada que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

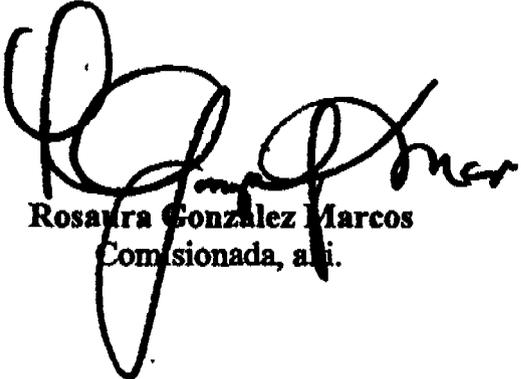
**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 8 y 208 del Decreto Ley 1 de 1999, Acuerdo 8 de 2000 modificado por el 7 de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo, del año dos mil seis (2006).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Presidente, a.i.

  
Yanela Yanisselly  
Comisionada Vicepresidente, a.i.

  
Rosaura Gonzalez Marcos  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV No. 309  
(de 29 de diciembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Analista a favor de **RICARDO A. ROUX** expiró el día 4 de abril de 2005, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores;

Que el señor **RICARDO A. ROUX**, mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 ante la Comisión Nacional de Valores, por un monto de **CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/410.50)** calculada hasta el 4 de abril de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

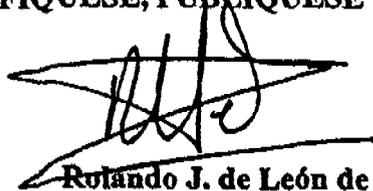
**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de analista a **RICARDO A. ROUX**, portador de la cédula de identidad personal No.8-232-636.

**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a **RICARDO A. ROUX** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de **CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/410.50)** calculada hasta el 4 de abril de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

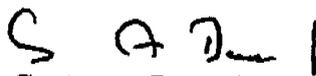
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

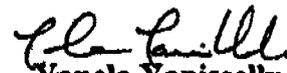
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV No. 311  
(de 29 de diciembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal b del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004, toda vez, que no se localizó en horas hábiles al titular de la Licencia en la oficina, habitación o lugar designado en las comunicaciones que constan en su expediente, en dos días distintos y luego de haber fijado un edicto en la oficina o habitación; y de haber transcurrido el término de tres (3) días sin que hayan puesto en conocimiento hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **CARLOS DE JANON GARCÍA DE PAREDES** expiró el día 25 de septiembre de 2005 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 25 de septiembre de 2005, **CARLOS DE JANON GARCÍA DE PAREDES** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.509.00.)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

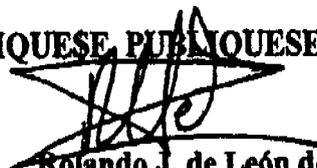
**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de corredor de valores a **CARLOS DE JANON GARCÍA DE PAREDES**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-11-482.

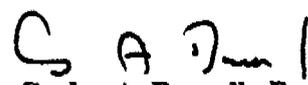
**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a **CARLOS DE JANON GARCÍA DE PAREDES** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.509.00)** calculada hasta el 25 de septiembre de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

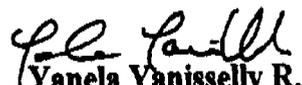
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV No. 314  
(de 29 de diciembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal b del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004, toda vez, que no se localizó en horas hábiles al titular de la Licencia en la oficina, habitación o lugar designado en las comunicaciones que constan en su expediente, en dos días distintos y luego de haber fijado un edicto en la oficina o habitación; y de haber transcurrido el término de tres (3) días sin que hayan puesto en conocimiento hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **MICHAEL RALPH HANONO CATTAN** expiró el día 18 de diciembre de 2003 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 18 de diciembre de 2003, **MICHAEL RALPH HANONO CATTAN** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **QUINIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.527.00.)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

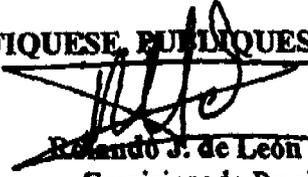
**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de Corredor de Valores a **MICHAEL RALPH HANONO CATTAN**, portador de la cédula de identidad personal No.8-222-2345.

**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a **MICHAEL RALPH HANONO CATTAN** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **QUINIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.527.00.)**, calculada hasta el 18 de diciembre de 2003, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV No. 315**  
**(de 29 de diciembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores;  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Analista a favor de **MOISES HANONO** expiró el día 1 de abril de 2004 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 1 de abril de 2004, **MOISES HANONO** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 50/100 (B/.410.50.)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

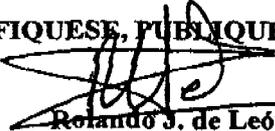
**PRIMERO:** **CANCELAR**, como en efecto se cancela, Licencia de Analista a **MOISES HANONO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-486-262.

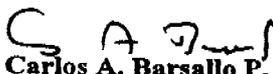
**SEGUNDO:** **ADVERTIR**, como en efecto se advierte a **MOISES HANONO** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 50/100 (B/.410.50.)**, calculada hasta el 1 de abril de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

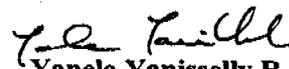
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV No. 316**  
**(de 29 de diciembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Analista a favor de **LIZ MARIE HENRIQUEZ NORIEGA** expiró el día 22 de agosto de 2004 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 22 de agosto de 2004, **LIZ MARIE HENRIQUEZ NORIEGA** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **QUINIENTOS TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.503.00.)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de Analista a **LIZ MARIE HENRIQUEZ NORIEGA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-714-611.

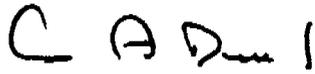
**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a **LIZ MARIE HENRIQUEZ NORIEGA** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **QUINIENTOS TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.503.00.)**, calculada hasta el 22 de agosto de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada a.i.

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, doce de febrero de dos mil siete.

El Señor Andrés Calderón Martínez o José Andrés Calderón Martínez, portador de la cédula de identidad personal N° 8-86-1223, ha solicitado al Registro Público la colocación de Nota Marginal de Advertencia, sobre la finca N° 16755, inscrita al Rollo 10984, documento 4, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé.

La solicitud de Nota Marginal la fundamenta en el hecho de que el presentante del documento, señor Andrés Calderón Martínez o José Andrés Calderón Martínez, había sustituido su poder de presentación en un tercero, es decir autorizó al señor Iván Oscar Agrazal Flores, con cédula 8-308-567, para el retiro del documento correspondiente a la Escritura Pública N° 232, de 5 de agosto de 2004, de la Notaría Primera de Circuito de la Provincia de Colón.

De acuerdo a un nuevo se advierte que el retiro violentó las disposiciones registrales como lo es el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 106, de 30 de agosto de 1999, por la cual se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 230 de 3 de diciembre de 1998, en el sentido de que el presentante del documentos no tiene facultad para sustituir su poder con el objeto de evitar la inscripción del documento. Igualmente el Señor Andrés Calderón Martínez o José Andrés Calderón Martínez, como donante no era la parte interesada en el retiro del documentos, ya que solo lo podía efectuar el donatario, quien se considera la parte interesada de la inscripción.

Igualmente, no se cumplió con el debido proceso de retiro de documentos al no tener la autorización o visto bueno de la Sub Dirección, que es la oficina designada para autorizarlo.

Al haberse retirado el documento identificado con el Asiento 144774 del Tomo 2004 del Diario, sin la debida formalidad se inscribieron los siguientes asientos:

- Asiento 51328 del Tomo 2005: Escritura Pública 229, de 2 de abril de 2004, de la Notaría Segunda del Circuito de Coclé, inscrito en el documento 763283, el 15 de abril de 2005.
- Asiento 173025 del Tomo 2006: Escritura Pública 1717, de 11 de agosto de 2005, de la Notaría del Circuito de Veraguas, inscrito en el documento 1042839, el 21 de noviembre de 2006.

De esta forma existe merito para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil,

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:**

**PRIMERO:** Restablecer los efectos jurídicos de presentación del Asiento 144774 del tomo 2004 del diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 232, de 5 de agosto de 2004, de la Notaría Primera de Circuito de la Provincia de Colón.

**SEGUNDO:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre finca N° 16755, inscrita al Rollo 10984, documento 4, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé y en atención a los Asientos 51328 del Tomo 2005, inscrito en el documento 763283, el 15 de abril de 2005 y el Asiento 173025 del Tomo 2006, inscrito en el documento 1042839, el 21 de noviembre de 2006.\

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Licdo. Álvaro L. Visuetti Z.**  
Director General 

  
**Jocelyn Espinoza**  
Secretaria de Asesoría Legal/EF

# AVISOS

## AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, Yo **RODOLFO ÁBREGO** con cédula de Identidad Personal 9-115-170, he traspasado a **DAVID JEIN YAU** con cédula de Identidad Personal No. 8-766-450 el negocio denominado "JARDÍN ILKA" con Registro Comercial No. 5077, Tipo "B" del año 2005, ubicado en Hicaco, corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas. Atentamente, **RODOLFO ÁBREGO RAMOS**  
C.I.P. 9-115-1170  
L. 201-221097  
Primera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **NG WING CHUEN**, Aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER LILY**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 3229, ubicado en frente de la Vía Panamericana, distrito de Capira, al señor **YU JIN NIE LI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-20-859, residente en el Distrito de Capira. Atentamente, **NG WING CHUEN**  
Cédula No. N-17-931  
L. 201-231290  
Primera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **JI TIAN CHONG YAU**, con cédula de Identidad Personal No. 17-460, aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER JEAN**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 8738, ubicado en la vía principal, Barriada Pueblo Nuevo, Casa No. 2016, distrito de Capira, al señor **JUAN CARLOS LUI CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-775-605, residente en Distrito de Capira. Atentamente, **JI TIAN CHONG YAU**  
N-17-460  
L. 201-231030  
Primera Publicación

del conocimiento público que **ZHANG JIN ZHAO**, varón, chino, con cédula de Identidad Personal número N-17-988, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 1412, ubicado en Puerto Caimito, calle principal, casa número 1329 La Chorrera, denominada **Abarrotería y Bodega Eira**, a la joven **ALICIA CHU LIAO** con cédula de Identidad Personal número 8-817-2207.  
L. 201-231386  
Primera Publicación

Atentamente,  
**JI TIAN CHONG YAU**  
N-17-460  
L. 201-231030  
Primera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **MARGARITA CHONG WEN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-798-1321, Aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER REAL LIU**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 9268, ubicado en la Vía Interamericana, entrada de la Barriada Villa Nireya, corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, al señor **INOCENCIO RIVERA DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-531-783, residente en la Barriada Villa Mireya, corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira. Atentamente, **MARGARITA CHONG WEN**  
8-798-1321  
Primera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace

del conocimiento público que **ZHANG JIN ZHAO**, varón, chino, con cédula de Identidad Personal número N-17-988, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 1412, ubicado en Puerto Caimito, calle principal, casa número 1329 La Chorrera, denominada **Abarrotería y Bodega Eira**, a la joven **ALICIA CHU LIAO** con cédula de Identidad Personal número 8-817-2207.  
L. 201-231386  
Primera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que Yo: **ERIC A. GONZÁLEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 8-439-1001, he traspasado al señor **AURELIO WIN MIN ZHANG**, con cédula 8-812-210, el negocio denominado: **ABARROTERÍA Y BODEGA ARGELYS**, ubicado en Sector Las Lajas, Burunga, casa s/n, distrito de Arraiján, provincia de Panamá. **ERIC A. GONZÁLEZ**  
8-439-1001  
L. 201-230022  
Primera Publicación

## AVISO PÚBLICO

Por este medio para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS HELLAS, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 431203, Documento 448079 (**EMPEÑOS HELLAS** o **NIK GRIK**) ha cedido y vendido a

**EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.** (**Empeños NICK's**) los créditos de préstamos prendarios y algunos bienes muebles que se encuentran en el local comercial denominado **EMPEÑOS HELLAS** o **NIK GRIK**, ubicado en Calle I y 17 Oeste, Edificio Padros, Local 6, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B No. 2005-8472 y la Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 052 del 29 de septiembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante los siguientes establecimientos (ambos): **EMPEÑOS NICK'S**, ubicado en Calle I y 17 Oeste, Casa 15-55, Local 3, debajo del Hotel Ideal, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, y **EMPEÑOS HELLAS (NIK GRIK)**, ubicado en Calle I y 17 Santa Ana, Edificio Padros, Local 6, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado, a partir del 4 de junio de 2007.

Firma:  
**EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**  
(**Empeños NICK's**)  
**EMPEÑOS HELLAS, S.A.**  
(**NIK GRIK** Calle I y 17 Santa Ana)  
L. 201-232702  
Primera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código

de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **LAVANDE RÍA CARRASQUILLA**, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Calle 74 Este, Carrasquilla, Edificio Villa España, Local #2, Provincia de Panamá, de Propiedad de **SUI CHING CHOW**, con cédula de Identidad Personal No. E-8-47293, con el Registro Comercial Tipo A 1575, del 26 de marzo de 1996, se lo he traspasado a **WENDUAN TANG**, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-90210, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial. (Fdo.9 **CHOW SUI CHING**  
Céd. E-8-47293  
L. 201-232260  
Primera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **CELULAR H.**, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Centro Comercial La Gran Estación, Provincia de Panamá, de propiedad de **RUSSELL JAMES BROWN HALL**, con cédula de Identidad Personal No. 8-766-2333, amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-2719, del 17 de abril de 2006, se lo he traspasado a **PABLO MITRE DOMÍNGUEZ**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 6-52-281, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de

mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial.  
(Fdo.) Russell Brown  
Céd. 8-766-2333  
L. 201-232261  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ELECTRÓNICA PLAZA CORDOBA**, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, Local No. 24, Provincia de Panamá, de Propiedad de **MIREYA KAM CHEN CHE**, con cédula de Identidad Personal No. 8-768-1551, con el Registro Comercial Tipo B-2004-6120, del 7 de octubre de 2004, se lo he traspasado a **HOY CHENG TAN WEN**, varón, con cédula de Identidad Personal N-19-1882, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial.  
(Fdo.) MIREYA CHEN  
Céd. 8-768-1551  
L. 201-232259  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código del Comercio, damos aviso al público que yo **GILBERTO SAMANIEGO**, con cédula 8-484-827 he traspasado al señor **RICARDO FERNÁNDEZ**, con cédula 8-701-1050, el Negocio denominado **VERTIGO PUB BAR** con registro comercial Tipo B #4731 y ubicado en Plaza Cine Max, Vía al Puerto, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

L. 201-232405  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YUN FA YAU PAN**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. PE-9-688 el establecimiento comercial denominado **ELECTRÓNICA PEKING** ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Ojo de Agua, Plaza Mallorga, Local #2, Corregimiento de Omar Torrijos. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007-  
Atentamente,  
**RAÚL ZHIWEI LI CHEN**  
Cédula No. N-19-585  
L. 201-232683  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KARINA YOU LUO**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-843-1626 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA Y DULCERÍA LAS MAÑANITAS**, ubicado en Vía Tocumen, Jardín Las Mañanitas, Casa No. 25, Corregimiento de Las Mañanitas. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007  
Atentamente,  
**GAN YEE MO CHAN**  
Cédula No. PE-10-1626  
L. 201-232684  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KAM**

**KAU PANG LEE**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-20-181 el establecimiento comercial denominado **AUTO RESPUESTO Y FERRETERÍA LATINO** ubicado en Vía España Cale 7MA. Casa No. 2, Corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007  
Atentamente,  
**JULIO CHONG HOO**  
Cédula No. PE-9-649  
L. 201-232685  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN ALEJANDRO MO SONG**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-815-452 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA Y DULCERÍA SUSY**, ubicada en Vía Tocumen, Centro Comercial Las Mañanitas, #2, Local #8, Corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007  
Atentamente,  
**GAN YEE MO CHAN**  
Cédula No. PE-10-1696  
L. 201-232686  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LISBETH YAT CHEUNG**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-824-2424 el establecimiento comercial denominado **FERRETERÍA YAT**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Ave. Martín Luther King, Calle Guardia Nacional

Lote A-14, Corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007  
Atentamente,  
**CHON KEN YAT GEO**  
Cédula No. N-18-368  
L. 201-232687  
Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TING CHONG CHAN CHONG**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-20-378 el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO Y FERRETERÍA ÉXITO** ubicado en Vía Panamericana, Sector No. 5, Casa S/N, Corregimiento de Las Margaritas. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007  
Atentamente,  
**JUNHUI WU YI**  
Cédula No. N-19-68  
L. 201-232688  
Primera Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
**CERTIFICA**  
CON VISTA A LA SOLICITUD No. 06-274551 Que la Sociedad **CANAL CRANE AND TOWING SERVICES, S.A.**, se encuentra Registrada en la Ficha 437924. Doc. 516038, desde el seis de agosto de dos mil tres,  
**DISUELTA**  
Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública número 5548 de 18 de mayo de 2007 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 1137176, Ficha 437924 de la Sección de Mercantil desde el 23 de mayo de 2007.

Expedido y Firmado en la Provincia de Panamá, el veinticuatro de mayo del dos mil siete a las 12:54:23, p.m.  
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE B/30.00 Comprobante No. 06-274551  
No. Certificado: S. Anónima - 904244  
Fecha: Jueves 24, mayo de 2007  
**LUIS CHEN**  
**CERTIFICADO ELQUI**  
L. 201-232491  
Unica Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
**CERTIFICA**  
CON VISTA A LA SOLICITUD No. 06-72128 Que la Sociedad **COMOLI (PTY) INC.** se encuentra registrada en la Ficha 44300, Rollo 2719, Imagen 160 desde el doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,  
**DISUELTA**  
Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública número 5054 de 8 de mayo de 2007 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 1132397, Ficha 44300 de la Sección de Mercantil desde el 14 de mayo de 2007.  
Expedido y Firmado en la Provincia de Panamá, el veinticuatro de mayo del dos mil siete a las 04:07:00, p.m.  
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE B/30.00 Comprobante No. 06-72128  
No. Certificado: S. Anónima - 906025  
Fecha: Martes 29, mayo de 2007  
**LUIS CHEN**  
**CERTIFICADO JOVA 2**  
L. 201-232490  
Unica Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 141  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
Que el señor (a) **EULALIA APARICIO OLMOS, SARA BEATRIZ APARICIO, LINE YADIRA APARICIO, VIODELDA MARÍA RAMOS APARICIO, SIMEON APARICIO, JOSÉ MARTÍN RAMOS APARICIO, DONALDO ENRIQUE RAMOS APARICIO y EDGARDO ELIOT RAMOS APARICIO**, panameños, mayores de edad, con cédulas de Identidad Personal No. 8-76-189, 8-513-1301, 8-514-1225, 8-332-731, 8-344-351, 8-277-102, 8-257-491 y 8-316-905 respectivamente.  
En su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 14 NORTE de la Barriada BARRIO COLÓN, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde HAY CASA, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: LEOVIGILDO GÓMEZ CON. 27.95 mts.

SUR: CALLE 14 NORTE con: 22.56 mts.  
ESTE: SERAFINA DE ZAMORA con: 24.69 mts.  
OESTE: CALLE SAN MARTÍN DE PORRES con: 9.10 mts.  
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: TRES-CIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (399.99 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 17 de mayo de dos mil siete El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, diecisiete (17) de mayo de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICI-

PAL L. 201-222511  
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ EDICTO No. 286-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER  
Que el señor (a): **PABLINO HERNÁNDEZ PINEDA (U) PAULINO HERNÁNDEZ** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula personal No. 4-92-930, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1287, según plano aprobado No. 406-04-20870, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 hás. + 7850.95 M2., ubicada en CHORCHITA, Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: LUIS PINEDA  
SUR: LUIS PINEDA, MANUEL ANTONIO JOVANÉ  
ESTE: ARACELI ENITH CÁCERES, CALLEJÓN  
OESTE: LUIS PINE-

DA  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de CHIRIQUÍ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 2007  
ING. FULVIO ARAÚZ C.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELINZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-228867  
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ EDICTO No. 287-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER  
Que el señor (a): **ARACELI ENITH CÁCERES MORENO**, vecina del corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, portadora de la cédula personal No. 4-87-13, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1286, según plano aprobado No. 406-04-20860, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 hás. + 3085.76 M2., ubicada en CHORCHITA, Corregimiento de CHIRIQUÍ, Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: LUIS PINEDA, JUAN JERÓNICO PINEDA, PORFIRIO PINEDA MONTENEGRO  
SUR: CALLEJÓN  
ESTE: CALLEJÓN  
OESTE: LUIS PINEDA, PAULINO HERNÁNDEZ PINEDA  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID en la corregiduría de CHIRIQUÍ copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 2007  
ING. FULVIO ARAÚZ C.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-228906  
EDICTO No. 114  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRE-

RA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **LILIA MARÍA VALENCIA DE PETERSON**, panameña, mayor de edad, casada, oficina de casa, con residencia en La Chorrera, Calle Estudiante, Casa No. 3224, con cédula de Identidad Personal No. 8-481-415. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE D 1ra. de la Barriada SITIO ROMEL, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UN A CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE D 1ra. CON: 40.00 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOS-

CIENTOS METROS CUADRADOS (1,200 mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de mayo de dos mil siete El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil siete. Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-232452

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. EDICTO No. 322-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a) **ERIC JOEL STAFF SALDAÑA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-737-2139, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud no. 4-0698 según plano aprobado No. 405-01-20978, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3,000.82 M2., ubicada en SAN MIGUEL D E L Y U C O , Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, Provincia de BUGABA, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: CAMINO SUR: EFRAIN VILLARREAL ESTE: CAMINO, EFRAIN VILLARREAL OESTE: ROSA ELENA STAFF Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de mayo de 2007 ING. FULVIO ARAÚZ C. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L. 201-231594

EDICTO No. 220 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICI-

PAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **DANIEL FELIPE BADILLO JAÉN**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Estudiante, con residencia en El Coco, casa No. 8079, con cédula de Identidad Personal No. 8-712-1967. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JOSSI de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COC, donde SE LLEVARÁ A CABO UN A CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medias son los siguientes: NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.54 Mts. SUR: CALLE GENESIS CON: 16.50 Mts. ESTE: CALLE JOSSI CON: 27.50 Mts. OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.00 Mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON

CINCO MIL TRESCIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (577.5300 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de octubre de dos mil cinco El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de octubre de dos mil cinco Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-232453

EDICTO No. 13 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **JORGE RICARDO DOMÍNGUEZ**

**SALDAÑA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Independiente, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-414-813.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRIMERA de la Barriada BELLA ESPERANZA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.50 mts.  
SUR: CALLE "b2 CON: 22.50 mts.  
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts.  
OESTE: CALLE PRIMERA CON: 25.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (560.9085 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ

(10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de marzo de dos mil siete.

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. CYNDEL D. MORALES G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (06) de marzo de dos mil siete  
Srita. CYNDEL D. MORALES G. ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO L. 201-232767

EDICTO No. 150 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELA OLMEDO DE MONTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-456-646.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE HORTENSIA de la Barriada MASTRANTO, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE HORTENSIA CON: 18.79 mts.

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA CON: 20.151 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 44.55 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 51.83 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (905.49 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de mayo de dos mil siete  
El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-232527

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 127-DRA-07

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá,

al público HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **ISAAC NÚÑEZ RÍOS**,

vecino (a) de SANTO DOMINGO, corregimiento BEJUCO del Distrito de CHAME,

Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-218-2650 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-972-200 del 4 de septiembre de 2000,

según plano No. 804-03-18645, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 7 Has. + 1112.16 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de CERRO PEÑÓN, Corregimiento BUE-NOS AIRES, Distrito

de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PRECIPICIOS

SUR: ISAAC NÚÑEZ RÍOS Y CAMINO DE 10.00 mts. DE ANCHO AL NAZAL

ESTE: FALDA DEL CERRO PEÑÓN Y PRECIPICIOS

OESTE: PRECIPICIOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUE-NOS AIRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de mayo de 2007

ILSA IGUERO Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador L. 201-232607

EDICTO No.1 EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ HACE SABER:

Que: **GLORIA ESTHER MARÍN MEDRANO**, con cédula 6-46-340, con residencia en San Miguelito, ciudad de Panamá. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del

Ocú, con una superficie de (422.25 M2), y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ISAIAS RAMOS  
SUR: ROMELIA DEL CARMEN MARIN MEDRANO  
ESTE: AVENIDA CENTRAL  
OESTE: AVENIDA SUR

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocú, 8 de enero de 2007

MARELYS L. ARJONA C.

SECRETARIA DEL CONSEJO

ERNESTO M. FLORES M.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

FIJO EL PRESENTE HOY 8 DE ENERO DE 2007.

LO DESFIJO HOY 29 DE ENERO DE 2007

L. 201-232751

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 047-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA**, varón,

mayor de edad, de nacionalidad panameña,

Ingeniero Agrónomo, estado civil casado, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-93-1636, vecino y residente en la Comunidad de LA LAJA, Corregimiento de LA LAJA, Distrito LAS TABLAS, Provincia LOS SANTOS, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno que corresponden al Plano Aprobado Número 604-01-6477, con fecha 9 de marzo de 2007, con una superficie de SIETE HECTÁREAS Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (7HAS+3,451.24Mts.2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como EL PICADORAL, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

LÓTE No.1: 1 ha+0220.04 mts.2

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE EL PICADORAL

SUR: CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE A EL PICADORAL

GLOBO No.2: 6 has + 3,231.20mts.2

NORTE: CAMINO

QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

A EL PICADORAL

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE OCÚ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 048-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

SUR: PABLO CHÁVEZ GONZÁLEZ Y LINO CHÁVEZ TREJOS  
ESTE: CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA  
OESTE: SEBASTIÁN MARÍN MENDOZA Y CAMINO QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE OCÚ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 048-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

SUR: PABLO CHÁVEZ GONZÁLEZ Y LINO CHÁVEZ TREJOS  
ESTE: CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA  
OESTE: SEBASTIÁN MARÍN MENDOZA Y CAMINO QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE OCÚ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 048-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

SUR: PABLO CHÁVEZ GONZÁLEZ Y LINO CHÁVEZ TREJOS  
ESTE: CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA  
OESTE: SEBASTIÁN MARÍN MENDOZA Y CAMINO QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE OCÚ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 048-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que el señor **ISAIAS ALFONSO MORENO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, agricultor, estado civil casado, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-37-685, vecino y residente en la Comunidad de MANDINGA, Corregimiento de SABANA GRANDE, Distrito PESÉ, Provincia HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponde al Plazo Aprobado Número 606-07-6487, con fecha de 30 de marzo de 2007, con una superficie de Diez Hectáreas y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Nueve Metros Cuadrados (10HAS + 5,455.69 Mts.2.), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como MANDINGA, Corregimiento SABANA GRANDE, Distrito de PESÉ, Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FELICIANO ALFONSO

SUR: BAUDELIO ALFONSO MARCIAGA Y RIO ESQUIGUITA

ESTE: VALENTÍN ALFONSO

OESTE: BAUDELIO ALFONSO MARCIAGA

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE PESÉ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 048-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

SUR: PABLO CHÁVEZ GONZÁLEZ Y LINO CHÁVEZ TREJOS  
ESTE: CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA  
OESTE: SEBASTIÁN MARÍN MENDOZA Y CAMINO QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE OCÚ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 048-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

SUR: PABLO CHÁVEZ GONZÁLEZ Y LINO CHÁVEZ TREJOS  
ESTE: CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA  
OESTE: SEBASTIÁN MARÍN MENDOZA Y CAMINO QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE PESÉ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007.

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231603

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 130-DRA-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FRANKLIN ALEXIS URRIOLA CÓRDOBA**, vecinos (as) de CHAME, corregimiento LAS LAJAS, del Distrito de CHAME, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-301-438 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-211-1997, según plano aprobado No. 803-07-13242 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. 1000.00 M2., ubicado en la localidad de LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distritos de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FELICIANO ALFONSO

SUR: BAUDELIO ALFONSO MARCIAGA Y RIO ESQUIGUITA

ESTE: VALENTÍN ALFONSO

OESTE: BAUDELIO ALFONSO MARCIAGA

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE PESÉ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 048-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL

SUR: PABLO CHÁVEZ GONZÁLEZ Y LINO CHÁVEZ TREJOS  
ESTE: CARLOS RAÚL RÍOS MEDINA  
OESTE: SEBASTIÁN MARÍN MENDOZA Y CAMINO QUE CONDUCE DE EL GUAYABITO A EL PICADORAL.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDÍA DE OCÚ,

COPIA DEL MISMO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO PARA QUE LOS HAGA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE CHITRÉ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007

JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. REYNALDO VILLARREAL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-231608

do dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE A OTROS LOTRES SUR: CALLE A OTROS LOTRES ESTE: LOTE N. 15 OESTE: LOTE N. 17. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de LAS LAJAS, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 29 días del mes de mayo de 2007  
ILSA IGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-232719

EDICTO No. 80  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCIÓN CATASTRO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **CRISTINO MENDIETA FERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula No. 8-72-156.  
En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad,

en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Corregimiento BARRI BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.806 mts.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.66 mts.  
ESTE: SERVIDUMBRE DE QUEBRADA CON: 20.116 mts.  
OESTE: CALLE DEL RIO CON. 19.926 mts.  
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (483.23 mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 04 de mayo de dos mil siete  
El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A.

GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, cuatro (04) de mayo de dos mil siete  
Srita. IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
L. 201-230505

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ  
EDICTO No. 303-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER  
Que el señor (a): **AURISTELA UNILDA SUÍRA CABALLERO**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-257-856, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0169, según plano aprobado No. 403-03-21127, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 0 + 1237.99 M2., ubicada en CORDILLERA ABAJO, Corregimiento de CORDILLERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de

CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: SANTIAGO RÍOS M.  
SUR: AURISTELA SUÍRA  
ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, AURISTELA SUÍRA  
OESTE: JORGE IVÁN PINZÓN  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de COR-DILLERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 21 días del mes de mayo de 2007  
ING. FULVIO ARAÚZ C.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-229801

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ  
EDICTO No. 316-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;  
HACE SABER  
Que el señor (a): **DILMA AURORA VALDÉS DE QUINTE-RO**, vecino del

Corregimiento de RODOLFO AGUILAR DELGADO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula personal No. 4-122-2267, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0829, según plano aprobado No. 402-05-21017, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 7,136.38 Mts., ubicada en MANACA CIVIL, Corregimiento de RODOLFO AGUILAR DELGADO, Distrito de BARÚ, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: CANAL SIN NOMBRE, MARCOS GONZÁLEZ  
SUR: SERVIDUMBRE, OLMEDO VALDÉS  
ESTE: GUMERCINCO CHÁVEZ  
OESTE: CARLOS DENYS VALDÉS DE LEÓN  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de RODOLFO AGUILAR DELGADO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 2007  
ING. FULVIO ARAÚZ C.  
Funcionario Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-230720